
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de diciembre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Jorge Daniel Nivar y Daniel Nivar & Asociados, Colortex, S. R. L.

Abogados: Licdo. Faustino Tolentino y Licda. Francheska Marçsa Garcçsa FernJndez.

Recurrida: Yuranny Cipin Mateo.

Abogados: Licda. Amelia Mauricio, Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Enrique Henrçquez O.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la sociedad comercial Colortex, SRL., compaça constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la Repblica Dominicana, con domicilio social en la calle Tres, casa nm. 4, del sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el seor Jorge Daniel, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-1379772-4, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de diciembre de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Faustino Tolentino, por s çy por la Licda. Francheska Marçsa Garcçsa FernJndez, abogados de los recurrentes, la entidad comercial Colortex, SRL. y el seor Jorge Daniel;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Amelia Mauricio, en representacin del Dr. Héctor Arias Bustamante y el Licdo. Enrique Henrçquez O., abogados de la recurrida, la seora Yuranny Cipin Mateo;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarçsa de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de diciembre de 2016, suscrito por la Licda. Francheska Marçsa Garcçsa FernJndez, Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-0099196-7, abogada de los recurrentes, mediante el cual propone los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarçsa de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de diciembre de 2016, suscrito por el Licdo. Enrique Henrçquez O. y el Dr. Héctor Arias Bustamante, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-0854292-9 y 001-0144339-8, respectivamente, abogados de los recurridos;

Que en fecha 24 de octubre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernJndez Mejçsa y Moisés A. Ferrer Landrn, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto la Ley nm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, OrgJnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artçculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por la seora Yuranny Cipin Mato contra Colortex, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 16 de junio de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, incoada por la seora Yuranny Cipin Mateo en contra de Daniel Nivar y Asociados y el señor Jorge Daniel Nivar, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo suscrito entre la demandante y los demandados Daniel Nivar y Asociados y el señor Jorge Daniel Nivar, por causa de dimisión injustificada y sin responsabilidad para estos últimos; Tercero: Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por no haber probado la justa causa de la dimisión; Cuarto: Acoge el pago de los derechos adquiridos en lo atinente a vacaciones, salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa, por ser lo justo y reposar en base y prueba legal; Quinto: Condena solidariamente a los demandados Daniel Nivar y Asociados y el señor Jorge Daniel Nivar pagar a favor de la demandante, por concepto de los derechos señalados anteriormente, los siguientes montos: a) la suma de Diez Mil Setenta y Un Pesos con 24/100 Centavos (RD\$10,071.24), por concepto de doce (12) días de vacaciones; b) la suma de Catorce Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con 77/100 Centavos (RD\$14,277.77), por concepto de proporción de salario de Navidad; c) la suma de Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve Pesos con 88/100 Centavos (RD\$34,619.88), por concepto de proporción de participación en los beneficios de la empresa. Para un total general de Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos con 89/100 Centavos (RD\$58,968.89); Sexto: Condena a la demandante Yuranny Cipin Mateo al pago a favor de los demandados Daniel Nivar y Asociados y el señor Jorge Daniel Nivar de una indemnización por la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 78/100 (RD\$11,749.78), por concepto de catorce (14) días, en virtud del artículo 102 del Código de Trabajo; Séptimo: Rechaza el reclamo de daños y perjuicios por improcedente; Octavo: Ordena solidariamente a los demandados Daniel Nivar y Asociados y el señor Jorge Daniel Nivar tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia, en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; Noveno: Compensa entre las partes en litis las costas del procedimiento”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por ser hechos de acuerdo a la ley; Segundo: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal y se rechaza el incidental, y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada en cuanto a los ordinales segundo, tercero, sexto y séptimo y se confirma en los demás aspectos; Tercero: Condena a las empresa Jorge Daniel Nivar, Daniel Nivar & Asociados y Colortex, a pagar a la trabajadora Yuranny Cipin Mateo los siguientes derechos: 14 días de preaviso igual a RD\$11,749.89; 13 días de cesantía igual a RD\$10,910.51; 6 meses de salario en base al artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo igual a RD\$120,000.00, salarios no pagados igual a RD\$12,517.00, más la suma de RD\$10,000.00 Pesos de indemnizaciones por daños y perjuicio. Todo en base a un salario de RD\$20,000.00 Pesos mensuales y un tiempo de trabajo de 11 meses y 8 días de trabajo; Cuarto: Condena en costas la parte que sucumbe Jorge Daniel Nivar, Daniel Nivar & Asociados y Colortex y se distraen a favor del Licdo. Enrique Henríquez y Dr. Héctor Arias Bustamante, por afirmar haberlas avanzando en su totalidad; Quinto: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia, una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley n.º. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución n.º. 17/15 de fecha 3 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial);

Considerando, que la parte recurrente para sustentar su recurso de casación, propone los siguientes medios: Primer Medio: Falta de base legal; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos y violación del poder de apreciación;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Daniel Nivar & Asociados, Jorge Francisco Daniel Nivar y Colortex, SRL., en virtud de las

disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida confirma parte de las condenaciones de la decisión de primer grado, al mismo tiempo que contiene otras condenaciones adicionales, a saber: a) Diez Mil Setenta y Un Pesos con 24/100 (RD\$10,071.24), por concepto de 12 días de vacaciones; b) Catorce Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con 77/100 (RD\$14,277.77), por concepto de salario de Navidad; c) Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve Pesos con 88/100 (RD\$34,619.88), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; d) Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 89/100 (RD\$11,749.89), por concepto de 14 días de preaviso; e) Diez Mil Novecientos Diez Pesos con 51/100 (RD\$10,910.51), por concepto de 13 días de cesantía; f) Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$120,000.00), por concepto de 6 meses de salarios en base al artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; g) Doce Mil Quinientos Diecisiete Pesos con 00/100 (RD\$12,517.00), por concepto de salarios no pagados; h) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios; Para un total en las presentes condenaciones de Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos con 29/100 (RD\$224,146.29);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución n.º 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establece un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Jorge Daniel Nivar, Daniel Nivar & Asociados, Colortex, SRL, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de diciembre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Héctor Arias Bustamante y el Licdo. Enrique Henríquez O., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía .-Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.